

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00104-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 03 de marzo de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 111-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe N° 160-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 23 de febrero de 2026, el Informe N° 73-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 18 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:
b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

193.3. En caso se aprueben adicionales de obra que impacten de forma directa en la ejecución del contrato de supervisión de obra, las prestaciones del supervisor que deriven de este no se consideran un adicional del contrato de supervisión, por lo que no se encuentra sujeta al límite máximo del 25% establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley. Para la aprobación de estas prestaciones se aplica el siguiente procedimiento:

- a) En un plazo máximo de cinco días hábiles desde la remisión de su opinión favorable o del expediente técnico del adicional elaborado por él, a la que hace referencia el literal d) del numeral 194.2 del artículo 194 y el literal d) del numeral 195.3 artículo 195, según corresponda, el supervisor presenta a la entidad el sustento técnico y la estructura de costos de las prestaciones correspondientes a su contrato por la aprobación del adicional de obra.
- b) La entidad puede pronunciarse sobre la prestación derivada del adicional de obra que corresponde al supervisor en la misma resolución de la aprobación del adicional de obra, o

puede pronunciarse en un plazo no mayor de diez días hábiles de emitida la referida resolución.

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.
- c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

Que, con fecha 17 de julio de 2025 se suscribe el Contrato N° 006-2025-MPHCO/GM, entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y la Empresa Mancilla & Rojas Inversiones S.A.C para la ejecución de la Obra: "REMDELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI 2655540. Por el monto de S/ 1,309,839.98 (un millón trescientos nueve mil ochocientos treinta y nueve con 98/100 soles) por el plazo de 90 días calendarios.

Que mediante Orden de Servicio N° 2739-2025, de fecha 25 de julio de 2025, se contrata los servicios de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: "REMDELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO". Por el monto de S/ 39,300.00 (Treinta y nueve mil trescientos) con plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 871-2025-MPHCO-GM, de fecha 12 de diciembre 2025, se aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01, el cual fue notificado al supervisor de obra con fecha 15 de diciembre de 2025.

Que, mediante Carta N° 032-2025-APC-SCO, de fecha 16 de diciembre de 2025 el supervisor de obra solicita la ampliación de plazo N° 001 por 15 días calendarios por haberse aprobado el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 001-2026-MPCHO-GIOT-SGSLO, de fecha 07 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo por 15 días para el servicio de supervisión de la Obra: "REMDELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" y solicita la aprobación mediante acto resolutivo mediante Informe N° 032-2026-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 29 de enero de 2026.

Que, mediante informe N° 146-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Logística remite opinión respecto a la ampliación de plazo señalando que debido al tiempo transcurrido y de acuerdo al literal b) del numeral 199.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada y en lo que respecta al pago generado, este deberá ser debidamente acreditado según lo establecido en el literal c) del numeral 199.1 del artículo 199 y considerarse el procedimiento indicado en el numeral 193.3 artículo 193 del precitado Reglamento.

Que, mediante Informe N° 73-2025-MPHCO-GIOT-SGSLO, de fecha 18 de febrero de 2026 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicita la continuidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 para la consultoría de supervisión por quince días calendarios mediante acto resolutivo, en



mérito que el consultor ha cumplido con todos los procedimientos del numeral 199.1 del artículo 199 del RLGCP. Asimismo señala que, de aprobarse la ampliación de plazo N° 01 se originaría el reconocimiento económico, sin embargo, el consultor no cumplió con el procedimiento tipificado en el numeral 193.3 del artículo 193 del precitado Reglamento; sin perjuicio de ello, señala que la no presentación del sustento dentro del plazo señalado en el numeral 193.3 del Reglamento de la Ley, no extingue per se, el derecho económico al no existir sanción expresa de caducidad, por lo cual, resultaría viable la regularización del sustento técnico, económico y legal para el reconocimiento económico.

Que, mediante Informe N° 160-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 23 de febrero de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial concluye señalando que al haber transcurrido más de 12 días hábiles para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la ampliación de plazo, **se encuentra aprobada**; por lo que remite el expediente para la emisión del acto resolutivo correspondiente.



Que, mediante el Informe Legal N° 111-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 02 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: *"Se tenga por aprobada la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra "Remodelación de la losa deportiva en el (la) Polideportivo la Quinta del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" (CUI: 2655540)."*

Que, revisado el expediente de ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra de la Obra "REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA; EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI 2655540, se advierte que el procedimiento inicia con la notificación de la Resolución Gerencial N° 871-2025-MPHCO-GM, que aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01 de la referida obra cuya notificación se realizó al Supervisor, con fecha 15 de diciembre del año 2025. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo del consultor de supervisión de obra se realizó mediante Carta N° 032-2025-APC-SCO con fecha 16 de diciembre de 2025, teniendo la entidad como plazo máximo el 12 de enero del 2026 para emitir pronunciamiento, caso contrario, deberá tenerse por aprobada la ampliación de plazo conforme señala el artículo 199 del RLGCP. Por su parte, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite opinión favorable a la ampliación de plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra por 15 días calendarios, mas no al reconocimiento económico ya que el consultor no siguió el procedimiento tipificado en el numeral 193.3 del artículo 193 del RLGCP.

Que, por lo tanto, en mérito a lo señalado en el literal c) del numeral 199.1 del artículo 199 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, el pedido de ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios solicitado por el consultor del servicio de supervisión de obra, debe tenerse por aprobado, puesto que el plazo máximo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad era el 12 de enero de 2026. En esa línea, la ampliación de plazo aquí tratada, no origina el reconocimiento económico por cuanto el consultor no cumplió con el procedimiento tipificado en el numeral 193.3 del artículo 193 del RLGCP, conforme se evidencia en el expediente y ratificado mediante informe N° 73-2025-MPHCO-GIOT-SGSLO.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SE TENGA POR APROBADA la ampliación de plazo N° 01 por quince (15) días calendarios del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra "REMODELACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL (LA) POLIDEPORTIVO LA QUINTA DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2655540, solicitada con Expediente N° 202656033; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento económico derivado de la ampliación de plazo por incumplimiento del procedimiento tipificado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley 32069 Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al consultor de la supervisión de obra (Pasquel Canchari Alfredo), al contratista, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR los actuados en 84 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM